

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**Informe secretarial:** Arauca (A), 30 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca, (A), 01 de febrero de 2023.

|                         |                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Medio de Control</b> | : Ejecutivo                             |
| <b>Radicado</b>         | : 81-001-33-33-002-2019-00392-00        |
| <b>Demandante</b>       | : Jose Miguel Gelvez Orozco             |
| <b>Demandada</b>        | : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo |
| <b>Providencia</b>      | : Auto requiere al ejecutante           |
| <b>Consecutivo</b>      | : 163                                   |

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$8'312.981 m/cte por concepto de capital, así como por los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 21 de agosto de 2016 al DTF; y los causados el 22 de agosto de 2016 hasta cuando se hiciera efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. (archivo 03AutoLibraMandamientoPago, expediente digital).
2. A través de auto del 21 de abril de 2021 se decretó el embargo y retención de los dineros que tuviera la ejecutada en entidades bancarias. (archivo 13AutoResuelveRecurso, expediente digital).
3. El día 11 de agosto de 2021, la abogada Andrea Barrera González, a quien previamente se le había reconocido personería, allegó sustitución de

poder al abogado Jhon Alexander Bustos Díaz. (archivo 15SustituciónPoder, expediente digital).

4. El 12 de agosto de 2021 dicha profesional del derecho remitió memorial en el que manifestó que renunciaba al poder otorgado por el señor Jose Miguel Gelvez Orozco. (archivo 16RenunciaPoder, expediente digital).
5. Mediante memorial de fecha 28 de marzo de 2022, la misma abogada presentó nuevamente renuncia al poder otorgado por el señor Jose Miguel Gelvez Orozco, esta vez adjuntando la constancia de comunicación de la misma al poderdante. (archivo 17RenunciaPoderConSubsanación, expediente digital)
6. El 07 de abril de 2022, por parte de la Secretaría del despacho se remitieron a la abogada Andrea Barrera González los oficios de embargo, según lo dispuesto en auto del 21 de abril de 2021. (archivo 18EnvíoOficiosEmbargoApoderadoDemandante, expediente digital)
7. Mediante memorial enviado el día 18 de abril de 2022, el abogado Jhon Alexander Bustos Díaz, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (archivo 19SolicitudTerminaciónEjecutivoPorPagoObligación, expediente digital)

## **CONSIDERACIONES**

De acuerdo al recuento realizado, advierte el despacho que, si bien la abogada Andrea Barrera González presentó escritos de renuncia de poder los días 12 de agosto de 2021 y 28 de marzo de 2022, solo el allegado en esta última fecha estuvo acompañado de la constancia de comunicación enviada al poderdante, de forma que será el que se tenga en cuenta para la terminación del mandato.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Entonces, considerando el término establecido en la disposición anterior, es claro que el poder de la abogada Barrera Gonzales y de su apoderado sustituto Jhon Alexander Bustos Díaz finalizó el 4 de abril de 2022, esto es, 05 días posteriores a la presentación de la renuncia del 28 de marzo de 2022.

Así las cosas, el escrito presentado el 18 de abril de 2022 por parte del abogado Bustos en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no se tendrá en cuenta por parte de esta judicatura, en tanto para esa fecha el mismo no se encontraba facultado para actuar en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá al señor Jose Miguel Gelvez Orozco, ejecutante en el presente proceso, para que confirme, si se debe proceder con la respectiva terminación por pago del presente proceso ejecutivo, tal como lo manifestó el abogado que previamente representó sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero: Requerir** al señor Jose Miguel Gelvez Orozco, para que dentro de término de cinco (5) días hábiles informe a este despacho judicial si convalida la solicitud de terminación por pago del presente proceso ejecutivo.

**Segundo: Ordénese** por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**